

## NOTAS

- <sup>1</sup> Cf. Corte IDH, *Caso de las Penitenciarías de Mendoza v. Argentina*, Medidas Provisionales del 18 de junio de 2005.
- <sup>2</sup> Cf. Corte IDH, *Caso de la Cárcel de Urso Branco v. Brasil*, Medidas Provisionales del 21 de septiembre de 2005.
- <sup>3</sup> Cf. Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro v. Perú*, Sentencia del 25 de noviembre de 2006.
- <sup>4</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en América Latina y en Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000, ps. 94 y 95.
- <sup>5</sup> Cf. artículo 176 de la ley 24.660.
- <sup>6</sup> Cf. artículo 190 de la ley 24.660.
- <sup>7</sup> Cf. artículos 190 a 196 de la ley 24.660.
- <sup>8</sup> Cf. artículos 58 a 60 y 143 a 147 de la ley 24.660.
- <sup>9</sup> Cf. Decreto 518/98.
- <sup>10</sup> Cf. artículo 13 del decreto 518/98.
- <sup>11</sup> Cf. artículo 19 del decreto 518/98.
- <sup>12</sup> Cf. artículos 34 a 38 y 45 a 47 del decreto 518/98.
- <sup>13</sup> Cf. artículo 5 del decreto 518/98.
- <sup>14</sup> Cf. artículo 91 de la ley 210/70.

- <sup>15</sup> Cf. artículo 101 de la ley 210/70.
- <sup>16</sup> Cf. artículos 94, 95 y 96 de la ley 210/70.
- <sup>17</sup> Cf. artículo 5 de la ley 210/70.
- <sup>18</sup> Cf. artículo 53 de la ley 210/70.
- <sup>19</sup> Cf. Ministerio del Interior; Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educ. Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles – INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer; ONG. ANIMA, *Informe sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay*, 2006.
- <sup>20</sup> Cf. artículo 27 del decreto ley 14.470.
- <sup>21</sup> Cf. artículo 29 del decreto ley 14.470.
- <sup>22</sup> Cf. artículo 28 del decreto ley 14.470.
- <sup>23</sup> Cf. artículos 21 y 22 del decreto ley 14.470.
- <sup>24</sup> Cf. artículo 326 de la ley 15.032
- <sup>25</sup> Cf. Cladem Uy, *Mujeres privadas de libertad en el Uruguay Informe de Cladem-Uy*, 2006, p. 9 (documento inédito en poder de Cladem y CEJIL).
- <sup>26</sup> Cf. artículo 26 de la ley 2.298.
- <sup>27</sup> Cf. artículo 91.2 y 91.5 de la ley 2.298.
- <sup>28</sup> Cf. artículo 130 de la ley 2.298.
- <sup>29</sup> Cf. artículo 134 de la ley 2.298.
- <sup>30</sup> Cf. artículo 197 de la ley 2.298.



- <sup>31</sup> Respecto de Chile, cf. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006*. Hechos de 2005, Santiago de Chile, 2006, ps. 23 y 24. Con relación a Paraguay, cf. Yeny Villalba, *Situación penitenciaria: los avances son todavía imperceptibles*, en Codehupy, *Derechos Humanos 2005*, Asunción, 2005, ps. 81 y ss. En relación con Argentina, cf. CELS, *Informe 2005, Derechos Humanos en Argentina*, Siglo XXI Editores Argentina S.A., Buenos Aires, 2005, ps. 170 y ss. Con relación a Uruguay, cf. Serpaj Uy, *Informe realizado para el IV Seminario sobre Cárceles. El fracaso del sistema penitenciario actual. Realidad y reformas urgentes*, 2003, p. 10, disponible en [http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp\\_carcel\\_01.pdf](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_01.pdf), visitado por última vez el 28 de noviembre de 2006.
- <sup>32</sup> Cf. Corte IDH, *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*, *op. cit.*
- <sup>33</sup> Esto arroja un porcentaje de 148 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, basado en una estimación de 38.150.000 habitantes. Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en [http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south\\_america\\_records.php](http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php), visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

- <sup>34</sup> Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en [http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south\\_america\\_records.php](http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php), visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.
- <sup>35</sup> Cf. CELS, *op. cit.* En este contexto, el 3 de mayo de 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó su sentencia en el caso *Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus*, referido a un habeas corpus colectivo sobre condiciones de detención en cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires. En su resolución la Corte estableció que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos debían servir como estándares básicos para interpretar el artículo 18 de la Constitución Nacional que establece que las cárceles deben ser sanas y limpias. Además, el máximo tribunal consideró que la legislación en materia de prisión preventiva y excarcelaciones que regía en la provincia de Buenos Aires no se ajustaba a principios constitucionales e internacionales.
- <sup>36</sup> Cf. Alcira Daroqui, Daniel Fridman, Nicolás Maggio, Karina Mouzo, Victoria Ranguini, Claudia Anguillesi, Claudia Cesaroni, *Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Omar Favale Ediciones Jurídicas, Buenos

Aires, 2006, p. 49.

- <sup>37</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 50. Para el 2004, la población femenina era de 974, lo que indica entre el 2001 y el 2004 el aumento fue del 11,2%.
- <sup>38</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *Informe Anual 2003–2005*, Edición Crearte, 2006, p. 31.
- <sup>39</sup> La superpoblación es sumamente elevada, especialmente si se la compara con la del Instituto de Detención de la Capital Federal (U2), una cárcel de varones cuya superpoblación ronda el 39%. Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 31.
- <sup>40</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia*, Buenos Aires, 2005, p. 320.
- <sup>41</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia*, *op. cit.*, p. 321. En una visita realizada por la Defensoría General de Argentina en septiembre de 2004 se advirtió que la totalidad de la superficie de la celda estaba cubierta por las camas y era imposible caminar más de un paso en ninguna dirección.
- <sup>42</sup> Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Situación de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en Bolivia*, s/f, p. 4.

- <sup>43</sup> Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, p. 7.
- <sup>44</sup> Cf. Universidad Diego Portales Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006*. Hechos 2005, *op. cit.*
- <sup>45</sup> Cf. Cladem Chile, *Informe de mujeres privadas de libertad en Chile, 2006*, p. 6. (documento inédito en poder de Cladem y CEJIL).
- <sup>46</sup> Se ha informado que el programa de concesiones de cárceles dotará al sistema de 16.000 nuevas plazas, pero se estima que con las actuales tasas de crecimiento de la población penal en torno al 6,5% se volverá rápidamente a tener hacinamiento en los próximos 8 ó 9 años. Por otra parte, cabe mencionar que el gobierno ha anunciado un proyecto de concesión de infraestructura penitenciaria a privados. El proceso de licitación comenzó en el año 2001 y su objetivo es alcanzar la construcción de 10 nuevas cárceles para fines de 2006. Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 8.
- <sup>47</sup> Cf. Universidad Diego Portales Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006*. Hechos 2005, *op. cit.*, ps. 23 y 24. Frente a esta situación un juez de garantía determinó que dos procesados no podían ser sometidos a prisión preventiva –pese a la solicitud del Ministerio Público y los antecedentes de los imputados–, si Gen-

- darmería no podía proporcionar una celda que evitara que los hombres estuvieran a la intemperie durante las noches de invierno. El Juez Jorge Norambuena dejó en libertad a dos imputados por asaltar una vivienda el 21 de julio de 2006. Para rechazar la prisión preventiva se tuvo en cuenta las precarias condiciones del sistema carcelario y que se acercaba un frente de mal tiempo. Cf. Patricio Carrera, *Defensor Nacional: Plan antidelinuencia ahondará crisis en cárceles del país*, La Tercera, 16 de agosto de 2006, p. 14.
- <sup>48</sup> Cf. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003*. Hechos de 2002, Santiago de Chile, 2003, ps. 66 y 67.
- <sup>49</sup> Cf. Jorge Stippel, *Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*, LOM, Santiago de Chile, 2006, p. 61.
- <sup>50</sup> Cf. Jorge Stippel, *op. cit.*, p. 149. Por otra parte, debe señalarse que en el período 1998–2005, la evolución de la población penal femenina muestra que una proporción importante está en calidad de detenida o procesada, y solo en los últimos dos años, la población está constituida mayoritariamente por condenadas. Es posible sostener que ello se deba al tipo de delitos en que las mujeres están involucradas, especialmente

- micro o narcotráfico en que es más difícil obtener la libertad condicional. En efecto, el cambio en la población carcelaria femenina no solo ha sido cuantitativo sino que también ha habido una transformación en el tipo de delitos cometidos por las mujeres en razón de que ha habido un incremento desmedido de los delitos por tráfico de drogas. Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 17.
- <sup>51</sup> Datos disponibles en <http://www.gendarmeria.cl/index.htm>, visitado por última vez el 28 de septiembre de 2006.
- <sup>52</sup> Esto arroja un porcentaje de 86 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, basado en una estimación de 5.900.000 habitantes. Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en [http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south\\_america\\_records.php](http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php), visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.
- <sup>53</sup> Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en [http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south\\_america\\_records.php](http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php), visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.
- <sup>54</sup> Cf. Yeny Villalba, *op. cit.*, p. 87.
- <sup>55</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Li-*

bertad en el Paraguay, *Sistematización Años 2002–2005*, 2005, ps. 27 y ss.

<sup>56</sup> Esto arroja un porcentaje de 209 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, basado en una estimación de 3.400.000 habitantes. Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en [http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south\\_america\\_records.php](http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php), visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

<sup>57</sup> Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en [http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south\\_america\\_records.php](http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php), visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

<sup>58</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*, p. 17.

<sup>59</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 2, donde cita una entrevista a la Dra. María Noel Rodríguez, asesora del Ministro del Interior para Política Penitenciaria, entrevistada por Cladem el 15 de septiembre de 2006 (documento inédito en poder de Cladem y CEJIL).

<sup>60</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, 25 de noviembre de 2004, disponible en [http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp\\_carcel\\_07.pdf](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_07.pdf), visitado por última vez el 31 de julio de 2006.

<sup>61</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, ps. 2 y 3, donde cita a Rosa Quintana, *Relevamiento del Centro de Reclusión Femenino de Canelones*.

<sup>62</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 5.

<sup>63</sup> Cf. art. I.1 de la Convención Americana. El art. 24 del mismo instrumento garantiza que: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley". El art. II de la Declaración Americana establece que: "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna".

<sup>64</sup> El art. 6 de la Convención de Belém do Pará dispone: "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación".

<sup>65</sup> Cf. Viviana Krsticevic, *La igualdad de las mujeres en el sistema interamericano*, en Liber amicorum en honor del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, donde remite al análisis de casos específicos del sistema interamericano de derechos humanos.

<sup>66</sup> El art. 9 de la Convención de Belém do Pará dispone: "Para la adopción de las medidas a las que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la

situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad".

<sup>67</sup> Cf. Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, *op. cit.*, párr. 276.

<sup>68</sup> El art. 53 de las Reglas Mínimas para los Reclusos señala que: "1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres".

<sup>69</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 101.

<sup>70</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, ps. 90 y 91.

<sup>71</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay*, *op. cit.*, p. 6. Sobre esta cuestión, las mujeres allí alojadas han manifestado su disconformidad, no solo por compartir el espacio con los varones, sino también porque las autoridades del centro son varones. Al respecto, cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cáceres, sacerdote católico en 2004 y 2005*, aportadas por Cladem Paraguay (documento inédito en poder de Cladem y CEJIL).

<sup>72</sup> Cf. Yeny Villalba, *op. cit.*, p. 87.

<sup>73</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión de Adolescentes en Paraguay, *Abogacía para el mejoramiento de las condiciones de reclusión de adolescentes, Primera Ronda de visitas, mayo – junio 2006*, p. 4.

<sup>74</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay*, *op. cit.*, p. 32.

<sup>75</sup> Cf. Jorge Stippel, *op. cit.*, p. 53.

<sup>76</sup> Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 4.

<sup>77</sup> Cf. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Estudios y Capacitación, *Defensa de mujeres en el nuevo sistema procesal penal*, Santiago de Chile, 2005, p. 46.

<sup>78</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*

<sup>79</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, ps. 3 y 4. Por ese motivo a lo largo de este informe se hará referencia al Establecimiento de Reclusión para Mujeres de Canelones.

<sup>80</sup> Cf. OMCT, *Violencia Estatal en Chile. Informe alternativo al informe del Estado chileno presentado al Comité contra la Tortura (CAT) en mayo 2004*, Ginebra, febrero 2005, disponible en [http://www.omct.org/pdf/procedures/2004/joint/s\\_violence\\_chili\\_05\\_2004\\_esp.pdf](http://www.omct.org/pdf/procedures/2004/joint/s_violence_chili_05_2004_esp.pdf), p. 131, visitado por última vez el 31 de julio de 2006. El hecho de que haya un porcentaje importante de mujeres en prisión preventiva trae como consecuencia que la mayoría de las mujeres no tenga acceso a programas de reinserción ya que éstos están fundamentalmente concebidos para la población condenada y no para quienes no tienen resuelta su situación procesal. Al respecto, cf. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Estudios y Capacitación, *op. cit.*, p. 46. Este dato da cuenta de que la prisión preventiva es utilizada como una herramienta de control de la delincuencia, y no como

un instituto que debe ser de uso excepcional. De todos modos, ésta es una situación que afecta a todas las personas encarceladas, y no es una problemática específica de las mujeres.

<sup>81</sup> Cf. Yeny Villalba y Hugo Valiente, *Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes: Escasos esfuerzos para eliminar la tortura*, en Codehupy, Derechos Humanos en Paraguay, 2005, ps. 59 y ss.

<sup>82</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas realizadas por la Defensoría General de la República Argentina en la Unidad 3 de Ezeiza*, septiembre 2006. El trabajo estadístico tiene su origen en el Programa de la Defensoría General de la Nación, Perfil del interno en las Unidades del Servicio Penitenciario Federal. Este Programa fue coordinado por el Dr. Sergio A. Paduczak – Defensoría General de la Nación– y por el Dr. Mario Gerlero – GESOC–. El programa analiza la situación del/a privado/a de la libertad en todo el país. El análisis cualitativo se encuentra en poder de la Dra. María Odila Pedrido, el análisis cuantitativo se halla en manos del Dr. Patricio A. Rocclaw. La encuesta fue llevada a cabo por integrantes de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, por integrantes de la Secretaría General de Po-

lítica Institucional de la Defensoría General de la Nación y por integrantes del GESOC. La ficha técnica fue realizada por Alejandro Hener y Dan Adaszko. Ésta se encuentra en poder de la Defensoría General de la Nación y será pronta su publicación. Conforme se determinó en los estudios preliminares, el 31 % de la población es condenada y el restante 69 % es procesada.

- <sup>83</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas realizadas por la Defensoría General de la República Argentina en la Unidad 31 de Ezeiza*, septiembre 2006. Al igual que en la cita precedente, el trabajo estadístico tiene su origen en el Programa de la Defensoría General de la Nación, Perfil del interno en las Unidades del Servicio Penitenciario Federal. El Programa fue coordinado por el Dr. Sergio A. Paduczak –Defensoría General de la Nación– y por el Dr. Mario Gerlero –GESOC–. Allí se analiza la situación del/a privado/a de la libertad en todo el país. El análisis cualitativo se encuentra en poder de la Dra. María Odila Pedrido, el análisis cuantitativo se halla en manos del Dr. Patricio A. Roclaw. La encuesta fue llevada a cabo por integrantes de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, por integrantes de la Secretaría General de Políti-

ca Institucional de la Defensoría General de la Nación y por integrantes del GESOC. La ficha técnica fue realizada por Alejandro Hener y Dan Adaszko. Ésta se encuentra en poder de la Defensoría General de la Nación y será pronta su publicación. Las encuestas determinaron que el 48,2% de la población se encuentra condenada, contra el 51,8 % que se encuentra esperando sentencia.

- <sup>84</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*, p. 28.
- <sup>85</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe sobre la Visita a la Cárcel de Tacuarembó*, 15 de julio de 2005, disponible en [http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp\\_carcel\\_11.pdf](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_11.pdf), ps. 2 y 3, visitado por última vez el 31 de julio de 2006. Asimismo, cf. Serpaj Uy, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, *op. cit.*
- <sup>86</sup> Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, p. 4.
- <sup>87</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *Seminario "Género y legislación" de la Maestría "Poder y Sociedad desde la Perspectiva de Género"*, correspondiente a extractos de trabajos presentados en el seminario dirigido por la Prof. Susana Chiarotti. Los trabajos fueron realizados por Analía R. Aucia, Marcelo Uboque, Andrea Traviani, Mercedes Simoncini, María Rosa

Amaduri, Lucrecia Donoso, Beatriz Fullone, Mariela Palloti, Silvia Bacci, Vilma Bidut, Liliana Diodati, Roberto Retamar, Norma Stati, Lilarana Malacalza, 2002. (documentos inéditos en poder de Cladem y CEJIL).

- <sup>88</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas*, *op. cit.*, p. 68.
- <sup>89</sup> Cf. María Noel Rodríguez, *Mujer y Cárcel en América Latina*, Ilanud, 2004.
- <sup>90</sup> Cf. Olga Espinoza, *Mujeres enfrentadas con el sistema punitivo*, Pena y Estado, Inecip, Buenos Aires, 2005, p. 21.
- <sup>91</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*
- <sup>92</sup> Cf. Natalia Belmont, *Proyecto Mujeres Privadas de Libertad, Divulgación Jurídica y Participación Ciudadana*, 16 de noviembre 2005, disponible en [http://www.inecip.org/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=7&Itemid=14](http://www.inecip.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=7&Itemid=14), p. 12, visitado por última vez el 31 de julio de 2006.
- <sup>93</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*
- <sup>94</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 36.
- <sup>95</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza*, *op. cit.*
- <sup>96</sup> Cf. Inecip Paraguay, *Sondeo de mujeres privadas de libertad, 2006* (documento inédito en poder de Inecip Paraguay y CEJIL). De

acuerdo con lo constatado, el 5 % de la población es argentina, el 6 % es boliviana y el 4 % brasileña.

<sup>97</sup> Frente a un recurso de protección de una mujer que en una visita había sufrido la introducción del dedo de un gendarme en su ano, mientras era obligada a desnudarse, Gendarmería justificó la práctica frente a la Corte de Apelaciones de Santiago señalando que “lamentablemente se encuentran en la obligación y necesidad de concretar todo tipo de medidas de prevención de conductas que puedan alterar el régimen interno de cualquier establecimiento penitenciario [...] lo que se traduce, en definitiva, en la gestión de acciones que pueden resultar eventualmente desagradables o incómodas no solo para quien las padece, sino también para el funcionario que se encuentra, a su turno, compelido a ejecutarla”; agregando que “consecuentemente, y en relación con lo expresado en el recurso de marras, no es posible entender, de manera alguna, que se haya conculcado alguna garantía constitucional en contra de determinada persona, puesto que, por una parte, los derechos de todas las personas que concurren, por diferentes razones, a un establecimiento penitenciario, no pueden ser violentados por

los intereses de una persona en particular, requiriéndose para ello que cada uno se someta en beneficio de todos, a las medidas que nos permitan otorgar niveles mínimos de seguridad”. La Corte finalmente acogió el recurso señalando expresamente que “ese mismo hecho (la revisión del ano), haya o no introducción anal, debe ser considerado violación o grave ataque a la personalidad y entraña una grave alteración moral que afecta la salud psíquica de quien la padece” y que “en efecto, no puede aceptarse tal técnica de excepción ante alguien que desea visitar un recluso, por peligroso que este último pueda ser; el acto en sí es contrario a los principios esenciales que resguardan a la persona humana, y si existe el peligro que la autoridad carcelaria desea evitar, debe buscar otros medios civilizados para prevenirlo y, si ellos no existen, más vale correr el riesgo que atropellar el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica y a la libre disposición de sí misma”. Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 10.

<sup>98</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*

<sup>99</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

<sup>100</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

<sup>101</sup> Cf. María Noel Rodríguez, *op. cit.*, p. 14.

<sup>102</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*

<sup>103</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

<sup>104</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

<sup>105</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*

<sup>106</sup> Cf. Universidad de Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual de Derechos Humanos 2005. Hechos de 2004*, Santiago de Chile, 2005, p. 177.

<sup>107</sup> Entrevista a reclusa en el Penal de Calama, cf. Defensoría Penal Pública, *Defensa de Mujeres en el Nuevo Sistema Procesal Penal*, n° 4, diciembre de 2005, p. 173.

<sup>108</sup> Comunicación personal de Alvaro Castro, investigador del Centro de Justicia Criminal Universidad Diego Portales con gendarmes del Penal de Acha en Arica, agosto de 2006.

<sup>109</sup> Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas realizadas en la Casa del Buen Pastor, Penitenciaría Regional de Encarnación, Penitenciaría Regional de Concepción y en Correccional de mujeres Juana María de Lara*, septiembre 2006 (documento inédito en poder de Inecip Paraguay y CEJIL). La cifra es equivalente a 1,81 y 3,62 dólares estadounidenses (cambio realizado al 6 de octubre de 2006).

- <sup>110</sup> Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, ps. 13 y 14.
- <sup>111</sup> Cf. Nardy Suxo Iturry, *Derechos humanos de las mujeres privadas de libertad*, Due Process of Law Foundation, 2004, disponible en [http://www.dplf.org/PPL/span/mx\\_pp103/mx\\_pp103\\_Suxo.pdf](http://www.dplf.org/PPL/span/mx_pp103/mx_pp103_Suxo.pdf), p. 3, visitado por última vez el 31 de julio de 2006.
- <sup>112</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 10.
- <sup>113</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>114</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.* La cárcel de hombres a la que concurren tiene 10 habitaciones que constan de un colchón, un inodoro y una pileta; la manutención y construcción la realizaron los mismos presos y presas con su dinero de peculio.
- <sup>115</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*
- <sup>116</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril – mayo 2006, p. 4.
- <sup>117</sup> Teniendo en cuenta la forma particular en la que la falta de higiene afecta a las mujeres, el artículo 19 de las Reglas Europeas para las prisiones hace especial referencia a la necesidad de que las personas deteni-

das tengan fácil acceso a los sanitarios y a la obligatoriedad de que las mujeres reciban los elementos necesarios para garantizar su higiene. Los comentarios a las reglas brindan detalles adicionales sobre las necesidades de las mujeres. Se ha dicho que ellas deben tener acceso a productos de higiene y a la posibilidad de tomar un baño o una ducha más de dos veces por semana. Cf. Council of Europe Committee of Ministers Recommendation Rec (2006) 2 on the European Prison Rules, 2006, adoptadas por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006, disponible en [https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=Rec\(2006\)2&Sector=secCM&Language=lanEnglish](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=Rec(2006)2&Sector=secCM&Language=lanEnglish), visitado por última vez el 13 de diciembre de 2006. Por su parte, en el caso *Del Penal Miguel Castro Castro v. Perú*, la Corte Interamericana ha cristalizado principios del Comité Internacional de la Cruz Roja. La Corte consideró que el Estado debe asegurar que las condiciones sanitarias en las prisiones sean adecuadas para mantener la higiene y la salud de las reclusas, para lo cual es importante permitirles acceso regular a retretes y duchas y a que limpien su ropa regularmente. La Corte también concluyó que la desatención de las necesidades fisiológicas de la mujer al negarles materiales de

aseo personal, como jabón, papel higiénico, toallas sanitarias y ropa íntima para cambiarse podía configurar un atentado contra su integridad personal. Cf. Corte IDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, *op. cit.*, párr. 319.

<sup>118</sup> Cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p. 8.

<sup>119</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*

<sup>120</sup> Cf. Nardy Suxo Iturry, *op. cit.*, p. 3.

<sup>121</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas*, *op. cit.*, p. 79 y cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, ps. 7 y 8.

<sup>122</sup> Cf. Yeny Villalba y Hugo Valiente, *op. cit.*

<sup>123</sup> Cf. ABC Color, *Sospechas de desvío de dinero para cárceles*, Asunción, Paraguay, 28 de mayo de 2006.

<sup>124</sup> Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *Condiciones de centros de detención de mujeres en Latinoamérica. Casa del Buen Pastor*, Asunción, Paraguay, agosto de 2006. El estudio dirigido por Yeny Villalba y Gladys Fariña relevó información a través de entrevistas a 48 de las 218 internas de la casa del Buen Pastor.

<sup>125</sup> Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, *op. cit.*

<sup>126</sup> Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *op. cit.*

<sup>127</sup> Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *op. cit.*

<sup>128</sup> Cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cáceres*, *op. cit.*



- <sup>129</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>130</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 6. La Directora fue entrevistada por Cladem Uy el 19 de septiembre de 2006. En el mismo sentido, cf. La Diaria, 31 de agosto de 2006, p. 10.
- <sup>131</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>132</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>133</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 36.
- <sup>134</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas, op. cit.*, p. 79.
- <sup>135</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay, op. cit.*, p.12.
- <sup>136</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas, op. cit.*, p. 50.
- <sup>137</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional, op. cit.*, p. 4.
- <sup>138</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional, op. cit.*, p. 4.
- <sup>139</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*
- <sup>140</sup> Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 10.
- <sup>141</sup> Cf. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, *Estudios y Capacitación, op. cit.*, p. 171.
- <sup>142</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas, op. cit.*, p.130.
- <sup>143</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza, op. cit.*
- <sup>144</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 175.
- <sup>145</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas, op. cit.*, p. 70.
- <sup>146</sup> Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 10.
- <sup>147</sup> Cf. Elisabet Almeda, *Corregir y Castigar*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2002, p. 231.
- <sup>148</sup> Cf. Kathleen Agüeran y Elisabeth D. Leonard, *Docile bodies? Chemical Restraints and the female inmate*, en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, vol 90, Northwestern University School of Law, Chicago, 2000, p. 628.
- <sup>149</sup> Cf. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, *Estudios y Capacitación, op. cit.*, p. 27.
- <sup>150</sup> Cf. Amnistía Internacional, Bolivia, *Tortura y malos tratos: Preocupaciones de Amnistía Internacional (Amnesty International June 2001 AI Index: AMR 18/008/2001)*, agosto de 2001, disponible en <http://web.amnesty.org/library/index/eslamr180082001>, p. 8, visitado por última vez el 31 de julio de 2006.
- <sup>151</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe de la visita a los centros carcelarios de Durazno*, 14 de julio de 2005, disponible en [http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp\\_carcel\\_09.pdf](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_09.pdf), visitado por última vez el 31 de julio de 2006. Asimismo, cf. Serpaj Uy, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, *op. cit.*
- <sup>152</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe sobre la situación de la Cárcel de Maldonado*, 29 de septiembre de 2004, disponible en [http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp\\_carcel\\_05.pdf](http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_05.pdf), visitado por última vez el 31 de julio de 2006.
- <sup>153</sup> Cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cáceres, op. cit.*
- <sup>154</sup> Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas, op. cit.*
- <sup>155</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 98.
- <sup>156</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza, op. cit.*
- <sup>157</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*
- <sup>158</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia, op. cit.*, p. 321.
- <sup>159</sup> Cf. Ministerio Público de Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia, op. cit.*, ps. 320 y 321.
- <sup>160</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe de la visita a los centros carcelarios de Durazno, op. cit.*, ps. 2 y 3.
- <sup>161</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe de la visita al Estableci-*

miento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo), *op. cit.*

- <sup>162</sup> Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas, op. cit.*
- <sup>163</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay, op. cit.*, p. 28.
- <sup>164</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe sobre la situación de la Cárcel de Maldonado, op. cit.*
- <sup>165</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe sobre la Visita a la Cárcel de Tacuarembó, op. cit.*
- <sup>166</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>167</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 39.
- <sup>168</sup> Cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p. 7.
- <sup>169</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.* p. 39.
- <sup>170</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.* p. 170.
- <sup>171</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*
- <sup>172</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional, op. cit.*, p. 4.
- <sup>173</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>174</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>175</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 7, donde cita, Rosa Quintana, *Relevamiento del Centro de Reclusión Femenino de Canelones*.
- <sup>176</sup> Cf. Defensoría Penal Pública, *La Perspectiva de Género en la Defensa de Mujeres en*

*el Nuevo Sistema Procesal Penal*, Santiago de Chile, 2006.

- <sup>177</sup> Cf. Gendarmería de Chile, Departamento de Medio Libre, *Caracterización de la población femenina en la Medida Alternativa de Libertad Vigilada del Adulto, s/f*, p. 4.
- <sup>178</sup> Cf. Elisabet Almeda, *op. cit.*, p. 230. En este sentido, parecería que frente a la criminalidad femenina, ante un supuesto alejamiento de las concepciones estereotipadas de las mujeres, se reacciona intentando "domesticar" a quien ya actuó fuera de su rol.
- <sup>179</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 188.
- <sup>180</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*
- <sup>181</sup> Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, p. 9.
- <sup>182</sup> Cf. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual de Derechos Humanos en Chile 2005. Hechos de 2004, op. cit.*, p. 173.
- <sup>183</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.* p. 10, donde cita el documento *Relevamiento del Centro de Reclusión Femenino de Canelones*, elaborado por Rosa Quintana, vice presidenta del Patronato de Encarcelados y Liberados del Departamento de Canelones, marzo 2006.
- <sup>184</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 38.
- <sup>185</sup> Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

<sup>186</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza, op. cit.*

- <sup>187</sup> De acuerdo con la cotización del dólar para el 6 de octubre de 2006, esto es equivalente a 0,322 y 0,310 centavos de dólar.
- <sup>188</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 97. En el mismo sentido, cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p. 8.
- <sup>189</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza, op. cit.*
- <sup>190</sup> Cf. Gendarmería de Chile, *Actividad Laboral Penitenciaria con Enfoque de Género*, Santiago de Chile, 2005, p. 6.
- <sup>191</sup> Cf. Gendarmería de Chile, *Actividad Laboral Penitenciaria con Enfoque de Género, op. cit.*, p. 7.
- <sup>192</sup> Cf. Gendarmería de Chile, *Actividad Laboral Penitenciaria con Enfoque de Género, op. cit.*, p. 7.
- <sup>193</sup> Cf. Gendarmería de Chile, *op. cit.*, p. 13.
- <sup>194</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>195</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.* Al 30 de agosto de 2006 la cifra equivalía a U\$S 9,64.
- <sup>196</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>197</sup> Cf. Nardy Suño Iturry, *op. cit.*, ps. 2 y 3.
- <sup>198</sup> Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, p. 11.
- <sup>199</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>200</sup> Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *op. cit.* De acuerdo con lo recogido en el estudio, el 90 % de las internas entrevistadas tenía hijos/as dentro o fuera del penal.

- <sup>201</sup> Cf. Ley 23.737 de la República Argentina.
- <sup>202</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 184. En el año 2001, el 64,3% de las mujeres estaban encarceladas por algún tipo de infracción a la ley de drogas.
- <sup>203</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 94.
- <sup>204</sup> Sobre el efecto que este tipo de tratamiento provoca en las personas a las que se les impone, resultan sumamente gráfcos los siguientes testimonios: Amanda-3, al preguntársele en la entrevista si le ofrecieron un tratamiento específico por problemas con drogas, manifestó: "lo rechacé porque hay muchas normas que la hacen sentir a una más presa". Delia-3, relató su experiencia: "me ofrecieron hacer un tratamiento. Me mandaron a un centro de rehabilitación. Te tienen como una esclava. No sirve". Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 49.
- <sup>205</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 189.
- <sup>206</sup> Cf. *Informe de la Dirección Nacional de Política Criminal de Argentina*, 1996.
- <sup>207</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, ps. 5 y 6, donde se da cuenta de la entrevista realizada por Cladem a dicha funcionaria.
- <sup>208</sup> Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *op. cit.* En igual sentido, cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario* Comisión Interinstitucional, *op. cit.*, p. 4.
- <sup>209</sup> La Regla 23 pauta que: "1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres".
- <sup>210</sup> Dato aportado por el Inecip Argentina.
- <sup>211</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.* El 21,2 % de las mujeres presas en la Unidad 31 tuvieron hijos/hijas en el penal.
- <sup>212</sup> Cf. Mariana Carbajal, *Las presas no bajan las banderas*, publicado en el diario Página 12, el 9 de octubre de 2006.
- <sup>213</sup> Cf. Mariana Carbajal, *op. cit.*
- <sup>214</sup> Cf. Nardy Suxo Iturry, *op. cit.*, p. 3.
- <sup>215</sup> Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, ps. 5 y 12.
- <sup>216</sup> Cf. Yeny Villalba, *op. cit.*, p. 87. En igual sentido, cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario* Comisión Interinstitucional, *op. cit.*, p. 4.
- <sup>217</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario* Comisión Interinstitucional, *op. cit.*, p. 3.
- <sup>218</sup> Cf. Serpaj Uy, Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo), *op. cit.*
- <sup>219</sup> Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 6, donde se cita la entrevista realizada a Comisaria Margarita Hermida el 19 de septiembre de 2006.
- <sup>220</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>221</sup> Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 5.
- <sup>222</sup> Cf. OMCT, *op. cit.*, ps. 131 y 132.
- <sup>223</sup> Cf. María Noel Rodríguez, *op. cit.*
- <sup>224</sup> Cf. Desio Metifogo, Director del Área Social del Ministerio de Justicia, Comunicación personal, 27 de septiembre de 2006.
- <sup>225</sup> Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 12.
- <sup>226</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, ps. 144 y ss.
- <sup>227</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 144.
- <sup>228</sup> Cf. Carmen Antony García, *Las mujeres confinadas*, *op. cit.*, p. 103.
- <sup>229</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 146.
- <sup>230</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 35.
- <sup>231</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 32.
- <sup>232</sup> Cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p. 11.

- <sup>233</sup> Cf. Carmen Antony García, *Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de Género; Violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad*, México, 28 y 29 de abril de 2003 disponible en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/panorama-sin-libertad.pdf>
- <sup>234</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay*, *op. cit.*, ps. 10 a 12.
- <sup>235</sup> Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, *op. cit.*
- <sup>236</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>237</sup> Cf. Serpaj Uy, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, *op. cit.*
- <sup>238</sup> Cf. Ministerio del Interior y otros, *op. cit.*
- <sup>239</sup> Cf. Universidad Diego Portales, *Informe Anual de Derechos Humanos 2006. Hechos de 2005*, *op. cit.*, p. 158.
- <sup>240</sup> Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 14.
- <sup>241</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*
- <sup>242</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*
- <sup>243</sup> Cf. Natalia Belmont, *Mujeres en situación de encierro. Las prácticas discriminantes de las agencias del Estado*, en *Pena y Estado, Cárceles*, año 6, n° 6, Ediciones del Instituto, Buenos Aires, 2005, p. 67.
- <sup>244</sup> Cf. Corte IDH, *Caso Del Penal Miguel Castro Castro*, *op. cit.*, párrs. 308 y 310 a 312. En este caso la Corte Interamericana resolvió que una inspección vaginal dactilar a la que fue sometida una detenida en el penal de Perú era constitutiva de violencia sexual y de tortura.
- <sup>245</sup> Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 118.
- <sup>246</sup> Cf. Yeny Villalba y Hugo Valiente, *op. cit.*
- <sup>247</sup> Cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cécere*, *op. cit.*
- <sup>248</sup> Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, *op. cit.*
- <sup>249</sup> Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, *op. cit.*, ps. 5 y 6.
- <sup>250</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 33. El 49 % de la población manifestó que la relación con el personal de requisa es mala. Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*
- <sup>251</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*
- <sup>252</sup> Cf. Amnistía Internacional, *Implementación del CAT en Argentina*, enero de 2005, disponible en <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR130012005?open&of=ESL-ARG>, p. 15, visitado por última vez el 31 de julio de 2006. El hecho ocurrió el 8 de diciembre de 2003.
- <sup>253</sup> Cf. Amnistía Internacional. *op. cit.*, ps. 17 y 18.
- <sup>254</sup> Cf. Diario Punto Final, edición 603, 21 de abril de 2006. Aquí se reporta un allanamiento de "rutina" realizado el 2 de febrero de 2006 en el que las internas habrían sido filmadas desnudas.
- <sup>255</sup> Ésta es, por lo demás, la posición de la Corte Interamericana sobre este tipo de trato. Cf. Corte IDH, *Caso Del Penal Miguel Castro Castro*, *op. cit.*, párr. 306.
- <sup>256</sup> Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 9.
- <sup>257</sup> Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*
- <sup>258</sup> Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 37.
- <sup>259</sup> No hay datos oficiales suficientes sobre la criminalidad femenina, proporción de mujeres en prisión preventiva, edades de las mujeres privadas de libertad, nacionalidad, entre otros.
- <sup>260</sup> Cf. Anexo III, donde se adjunta el Proyecto de Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad.
- <sup>261</sup> Cf. CIDH, *Informe 38/96, Caso 10.506 (Argentina)*, 15 de octubre de 1996.
- <sup>262</sup> Cf. Corte IDH, *Caso Del Penal Miguel Castro Castro*, *op. cit.*, párr. 312.
- <sup>263</sup> Cf. Corte IDH, *Caso Lopez Alvarez v. Honduras*, Sentencia del 1º de febrero de 2006, párrs. 164, 171 y 176.